



Rad. 170014003009-2022-00052-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva, promovida por **Luz Viviana Restrepo Giraldo**, en contra de la señora **María Victoria Ocampo Trujillo** es menester indicar por el Despacho que la misma no es procedente, dado que la manifestación que se hace por parte de la empresa de correo - Envía - al señalar en la Guía de envío como Novedad “*Varias visitas (2)*”, no es causal consagrada en el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P. como para que proceda el emplazamiento de la demandada.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., remitiendo nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal recurriéndola en otros horarios en los que se pueda ser recibida la citación.

Lo anterior, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente. Al respecto, el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo antelado, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la ejecutada, y aportar prueba de la gestión, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Sumado a lo anterior, se tiene también que el oficio N° 169 del 7 de febrero de 2.022 remitido a la Secretaría de Movilidad de Manizales para comunicar la medida cautelar decretada en otrora, fue contestado informando que “...se acata la medida judicial consistente en: Embargo”¹, por tal motivo, de conformidad a los – Deberes y Poderes de los Jueces, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el

¹ Ver anexo 4 del cuaderno de medidas.



“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”.

En concordancia, se dispone oficiar a la mencionada Secretaría, para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la señora **María Victoria Ocampo Trujillo** identificada con c.c. 30.314.969. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f0755d1ed8e0704fad0060e70498cf973e1959baea8c5d08076017b1711b1**

Documento generado en 12/07/2022 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>